



143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00314-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA YANETH AVILA AVILA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, LA PRIMAVERA
DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN, GLORIA ÍNES
PARRADO RUIZ.

Como quiera que la presente demanda y reforma¹ cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda y la reforma del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado a través de apoderado judicial por **GLORIA YANETH AVILA AVILA** contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S en C., y GLORIA ÍNES PARRADO RUIZ (Curadora Urbana Primera de Villavicencio).**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1 Notifíquese el presente auto en forma personal al Alcalde del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, al Representante Legal de la PRIMAVERA URBANA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S en C. y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; de igual manera notifíquese a la señora GLORIA ÍNES PARRADO RUIZ (Curadora Primera de Villavicencio) conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A; informándoles que, una vez notificados, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córraseles el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, de igual forma, durante el mismo término de traslado deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2 La parte demandante deberá sufragar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del

¹ Folios 129 a 134 del expediente

Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 048 del 2 de octubre de 2018.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	